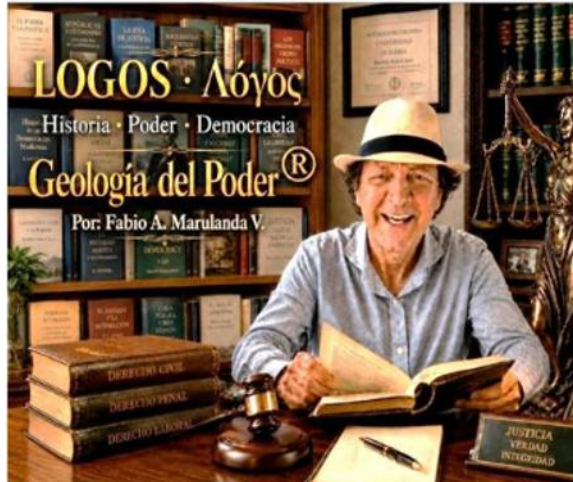




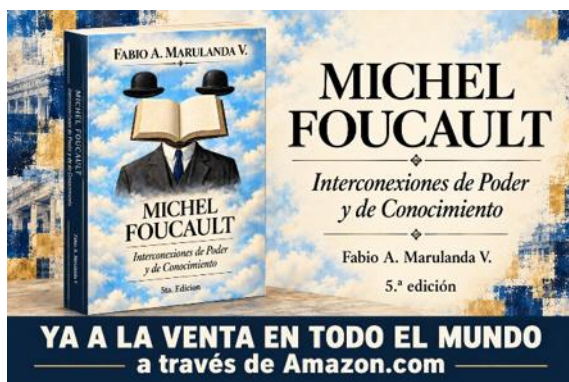
LA REPÚBLICA FRENTE AL REBELDE

Francia, Colombia y los límites del poder ante el derecho a protestar

MICHEL ONFRAY, la insumisión y la inquietante frontera entre el orden público y la libertad democrática.

FABIO A. MARULANDA V.***

«Toda noticia tiene una historia. Toda historia tiene una Geología del Poder®»



I. EL REBELDE Y LA LEGITIMIDAD DE LA DESOBEDIENCIA



La tradición filosófica occidental ha dedicado innumerables páginas a explicar por qué los seres humanos deben obedecer la ley, pero no siempre ha concedido la misma atención a las circunstancias en que *la desobediencia* constituye una forma legítima de responsabilidad política. Desde LA TRAGEDIA DE ANTÍGONA hasta las reflexiones modernas sobre la resistencia civil, aparece una interrogación persistente: *¿qué ocurre cuando la autoridad exige un comportamiento que entra en conflicto con aquello que los individuos consideran justo?*



Grasset

La pregunta no supone que toda convicción personal deba prevalecer sobre el ordenamiento jurídico, sino que una comunidad democrática necesita reconocer la

posibilidad de que sus instituciones se equivoquen y de que sus ciudadanos manifiesten públicamente ese desacuerdo.

En *POLITIQUE DU REBELLE: TRAITÉ DE RÉSISTANCE ET D'INSOUMISSION*, publicado originalmente por Grasset en septiembre de 1997, MICHEL ONFRAY desarrolla una filosofía política vinculada al *anarquismo libertario* y al *hedonismo* que había elaborado en sus trabajos anteriores. Su punto de partida no es exclusivamente abstracto: la experiencia juvenil del trabajo y de las relaciones de subordinación ocupa un lugar importante en la formación de sus interrogaciones sobre la autoridad. La obra plantea cómo pensar una política que no subordine permanentemente los cuerpos y las necesidades concretas a ideales de emancipación futura, y reivindica la resistencia frente a mecanismos de dominación que se reproducen tanto en las grandes instituciones como en las relaciones cotidianas. La descripción de la primera edición, publicada por la *editorial original*, confirma esa articulación entre experiencia corporal, crítica del poder y tradición libertaria.

Hay una diferencia importante entre el rebelde de esta tradición y el individuo que simplemente desea reemplazar a quienes ejercen la autoridad. *La rebeldía* puede cuestionar las condiciones mismas de la *obediencia* y preguntarse si una sociedad permanece organizada alrededor de relaciones que privan a determinados grupos de oportunidades para desarrollar sus posibilidades de existencia. Desde esa perspectiva, *el desobediente* no se define necesariamente por su deseo de destruir las instituciones, sino por su negativa a admitir que la legalidad vigente agota todas las posibilidades de justicia. Las transformaciones democráticas han necesitado frecuentemente ciudadanos capaces de cuestionar disposiciones que, aun siendo obligatorias en determinado

momento, posteriormente fueron reconocidas como injustas.

Esta concepción, sin embargo, requiere límites que el entusiasmo revolucionario puede olvidar. El hecho de que una demanda sea legítima no convierte automáticamente en legítimos todos los medios utilizados para defenderla. *Una movilización puede reclamar mejores condiciones de vida y, simultáneamente, contener episodios en los que determinados participantes lesionan personas, destruyen bienes o amenazan a otros ciudadanos.* Confundir el valor de una reivindicación con la justificación indiscriminada de sus métodos constituye un error tan grave como descalificar la totalidad de una protesta por las actuaciones de una minoría. La reflexión filosófica debe preservar ambas distinciones porque de ellas depende la posibilidad de discutir sobre justicia sin abandonar la responsabilidad individual.

La importancia política del rebelde consiste precisamente en recordar que la democracia no se reduce al acontecimiento electoral. Quienes votan por una administración *conservan el derecho a cuestionarla*, del mismo modo que *quienes apoyaron otras candidaturas no pierden la condición de ciudadanos* después de conocer los resultados. *La protesta permite expresar inconformidades* que los mecanismos ordinarios de representación pueden no recoger adecuadamente, especialmente cuando afectan a sectores cuya influencia institucional resulta limitada. *Una democracia que solamente escucha a sus ciudadanos durante las elecciones corre el riesgo de transformar la representación en una autorización temporal para gobernar sin diálogo.*

MICHEL ONFRAY nos ofrece, por tanto, una posibilidad de lectura que no debe confundirse con una doctrina jurídica elaborada por él para los acontecimientos de 2026. Su pensamiento ayuda a comprender la



Amnesty FR

dignidad de la insumisión, mientras el derecho constitucional establece las garantías y restricciones aplicables a su ejercicio. Entre ambos planos existe una relación fecunda: la filosofía recuerda que obedecer no siempre significa actuar justamente; el derecho recuerda que disenter no exime de responder por los daños ilegítimos causados a los demás. La calidad de una democracia depende de su capacidad para sostener simultáneamente esas dos exigencias.

II. FRANCIA: LA CALLE COMO TERRITORIO DE LA REPÚBLICA



efe.com

La historia política francesa no puede comprenderse sin considerar el lugar que las movilizaciones populares han ocupado en la transformación de sus instituciones. LA REVOLUCIÓN DE 1789, LAS JORNADAS DE 1830 y 1848, LA COMUNA DE PARÍS y LOS ACONTECIMIENTOS DE MAYO DE 1968 forman parte de una tradición en la que la calle adquirió un significado superior al de simple espacio de circulación. En distintos momentos, plazas, avenidas y edificios públicos se convirtieron en escenarios donde se disputó la legitimidad de los gobernantes, se formularon nuevas demandas sociales y se cuestionaron los límites de la representación política. Aquellas experiencias no constituyen una secuencia uniforme ni todas merecen la misma valoración histórica, pero muestran que *la protesta ha participado profundamente en la construcción de la identidad republicana francesa.*

El imaginario de la insumisión conserva así una importancia cultural que se manifiesta en movimientos sindicales, estudiantiles, campesinos y ciudadanos. Las grandes movilizaciones contra reformas laborales, LOS CHALECOS AMARILLOS y las recientes PROTESTAS SOBRE EL COSTO DE VIDA demuestran que *la confrontación pública continúa siendo un mecanismo habitual de intervención política.* Sin embargo, sería equivocado imaginar que esa tradición asegura un tratamiento siempre tolerante de los manifestantes. Francia dispone de fuerzas especializadas para el mantenimiento del orden, mantiene procedimientos de detención y judicialización y ha protagonizado controversias sobre el uso de gases lacrimógenos, proyectiles de impacto cinético y técnicas de contención policial. En 2019, AMNISTÍA INTERNACIONAL documentó miles de personas heridas durante las movilizaciones de LOS CHALECOS AMARILLOS, incluidos manifestantes y agentes de seguridad, y cuestionó actuaciones policiales que consideró desproporcionadas.

LAS PROTESTAS DEL 17 DE OCTUBRE DE 2026 mostraron nuevamente esa tensión. Las movilizaciones, convocadas CONTRA EL ENCARECIMIENTO DE LA VIDA Y LOS RECORTES EN SERVICIOS PÚBLICOS, reunieron a unas 550.000 personas según las autoridades y a más de 800.000 según los organizadores. La amplitud de las reivindicaciones permitió *la participación de estudiantes, trabajadores, jubilados y distintos colectivos sociales,* mientras numerosos recorridos transcurrieron sin incidentes graves. Sin embargo, *los enfrentamientos registrados en París, Lyon, Marsella y otras ciudades incluyeron incendios, saqueos, ataques a edificios públicos y lesiones a agentes policiales.* El Gobierno francés informó inicialmente de unas 1.200 detenciones y 150 policías y gendarmes heridos, al tiempo que el

presidente Emmanuel Macron anunció medidas contra quienes cometieron actos violentos.

La respuesta institucional resulta particularmente importante para nuestra comparación. El primer ministro Sébastien Lecornu calificó los episodios violentos como parte de una confrontación política y respaldó la actuación de las fuerzas del orden. El Ministerio de Justicia instruyó a los fiscales para que solicitaran prisión provisional en determinados casos, mientras las autoridades locales comenzaron a establecer restricciones sobre nuevas reuniones. En consecuencia, la idea de que Francia tolera agresiones y destrucción simplemente porque ocurren durante manifestaciones resulta incompatible con los hechos documentados. El Estado francés reconoce el derecho a protestar, pero también utiliza instrumentos coercitivos para perseguir conductas que considera delictivas.



lemonde.fr

El 23 de octubre, la controversia adquirió una dimensión adicional: ante nuevas convocatorias para el día siguiente, el Gobierno anunció un despliegue de aproximadamente 70.000 integrantes de las fuerzas de seguridad y diversas prefecturas adoptaron prohibiciones o restricciones a concentraciones en determinadas ciudades. En Lyon se establecieron áreas extensas de prohibición, mientras en París continuaron autorizadas ciertas marchas y en Marsella se anunció posteriormente la autorización de una manifestación para el sábado. *Organizaciones de derechos civiles, sindicatos y juristas expresaron preocupación por el alcance de esas medidas y por el riesgo de convertir restricciones extraordinarias en herramientas habituales de gobierno.* Estos acontecimientos

demuestran que la controversia sobre la relación entre seguridad y libertad no es exclusiva de Colombia; se encuentra plenamente abierta en el corazón de la democracia francesa.

La comparación debe partir de esa realidad contradictoria. Francia no representa una democracia incapaz de utilizar la fuerza contra sus manifestantes, pero tampoco una sociedad en la que las decisiones policiales permanecen necesariamente fuera del control jurisdiccional. Su experiencia reúne tradiciones de resistencia, intervenciones coercitivas, litigios administrativos y debates públicos sobre la proporcionalidad de las restricciones. El aspecto relevante no es buscar un modelo nacional ideal, sino comprender cómo una República intenta administrar un conflicto permanente: *necesita proteger el derecho a manifestarse y, al mismo tiempo, responder frente a actos que lesionan derechos ajenos.* La legitimidad de su respuesta depende de mantener la diferencia entre ambas situaciones.

III. CUANDO EL ESTADO LLAMA VIOLENCIA A LO QUE LA SOCIEDAD LLAMA PROTESTA



Las palabras utilizadas para describir los acontecimientos políticos nunca son completamente inocentes. Una manifestación puede aparecer en distintos discursos como expresión de una inconformidad legítima, alteración del orden público, amenaza contra la seguridad o intento de desestabilización institucional. Cada denominación selecciona determinados aspectos de la realidad y desplaza otros hacia un segundo plano. En

THÉORIE DE LA DICTATURE, publicada por ROBERT LAFFONT en 2019, MICHEL ONFRAY recurre a las novelas 1984 y ANIMAL FARM, de GEORGE ORWELL, para reflexionar sobre los mecanismos mediante los cuales *un poder puede empobrecer el lenguaje, uniformar la opinión, erosionar la verdad histórica y producir obediencia*. Su propuesta identifica siete grandes operaciones de dominación, entre ellas *la destrucción de la libertad, el empobrecimiento del lenguaje, la abolición de la verdad y la propagación del odio*.

No sería intelectualmente riguroso afirmar que toda administración que utiliza un



ITF1 Info

lenguaje severo frente a las protestas está aplicando una teoría de la dictadura. MICHEL ONFRAY desarrolla una interpretación filosófica de mecanismos autoritarios, no una prueba automática de que cualquier gobierno criticado deba recibir esa clasificación. Sin embargo, su reflexión permite advertir que las transformaciones del lenguaje político pueden modificar la manera en que una sociedad percibe sus propios conflictos. Cuando determinadas categorías dejan de distinguir entre conductas individuales y comportamientos colectivos, la opinión pública puede terminar atribuyendo a una multitud completa responsabilidades que corresponden solamente a quienes realizaron actos específicos.



Légifrance

Esta dificultad resulta particularmente importante al utilizar *la palabra terrorismo*. En el derecho penal francés, el artículo 421-1 exige que determinadas infracciones se encuentren intencionalmente vinculadas con una empresa individual o colectiva orientada a perturbar gravemente el orden público mediante la intimidación o el terror. La mera existencia de daños materiales, enfrentamientos o alteraciones de circulación

no permite concluir automáticamente que concurren todos los elementos de esa categoría jurídica.

En Colombia, *el artículo 343 del Código Penal* también establece elementos específicos relacionados con la provocación o el mantenimiento de un estado de zozobra o terror mediante actos capaces de poner en peligro bienes jurídicos particularmente importantes. Las formulaciones no son idénticas, pero ambos ordenamientos distinguen el terrorismo de otras conductas punibles que pueden presentarse durante disturbios.

Francia tampoco ha estado completamente libre de la utilización expansiva de ese vocabulario. En octubre de 2022, el entonces ministro del Interior, Gérald Darmanin, empleó la expresión ECOTERRORISMO para referirse a determinados enfrentamientos ocurridos durante una protesta contra proyectos de almacenamiento de agua en Sainte-Soline. El término provocó cuestionamientos jurídicos y políticos porque no constituye, por sí mismo, una categoría penal autónoma del derecho francés. La controversia muestra que incluso sociedades con una extensa tradición de movilización pueden recurrir a palabras cuya fuerza condenatoria excede las categorías jurídicas aplicables a los hechos.

La diferencia entre condenar actos violentos y transformar la protesta en una amenaza terrorista no constituye una cuestión puramente semántica. Las palabras pueden orientar expectativas sobre la actuación policial, influir en la opinión pública y favorecer respuestas legislativas o administrativas de intensidad creciente. Pero tampoco debe confundirse la severidad de una declaración política con la formulación de cargos penales concretos. *Que un funcionario utilice expresiones como terrorismo o violencia organizada no*

demuestra que todos los participantes hayan sido investigados o procesados por delitos terroristas. La precisión jurídica exige identificar declaraciones, disposiciones normativas y actuaciones judiciales por separado.

La advertencia de MICHEL ONFRAY adquiere aquí su mayor relevancia. *Empobrecer el lenguaje significa también empobrecer la capacidad social para reconocer diferencias, y una democracia necesita precisamente un vocabulario suficientemente elaborado para*

distinguir entre disenso, desobediencia civil, bloqueo, daño patrimonial, agresión personal y terrorismo. Cuando todas estas situaciones se reúnen bajo una sola palabra, la sociedad pierde herramientas para exigir responsabilidades proporcionadas. El derecho deja entonces de operar como instrumento de diferenciación y corre el riesgo de convertirse en una extensión del temor político. La defensa de un lenguaje preciso no protege a quienes cometen delitos; protege la posibilidad de establecer cuáles delitos cometieron y evita que otros ciudadanos sean injustamente confundidos con ellos.

IV. COLOMBIA Y EL DECRETO 1525: LA DIFÍCIL FRONTERA ENTRE PROTEGER Y RESTRINGIR



La CONSTITUCIÓN COLOMBIANA DE 1991 reconoció expresamente, en su artículo 37, *el derecho de toda parte del pueblo a reunirse y manifestarse pública y pacíficamente, reservando a la ley la determinación de los casos en los cuales su ejercicio puede limitarse.* Esta disposición representa una

transformación significativa frente al constitucionalismo anterior, pues incorpora *la manifestación como una forma de participación ciudadana y no solamente como una reunión que las autoridades pueden tolerar dentro de circunstancias determinadas.* Su importancia se encuentra en reconocer que el desacuerdo público es una expresión de la ciudadanía y que las instituciones no pueden condicionar su ejercicio a la coincidencia ideológica con quienes temporalmente gobiernan.

El Decreto 003 de 2021, expedido después de controversias sobre la actuación policial durante las movilizaciones, estableció un protocolo destinado a orientar la prevención, la gestión y la verificación de las intervenciones del Estado. *El modelo incorporó principios de diálogo, diferenciación, proporcionalidad y protección del derecho a la protesta pacífica.* Sin embargo, las dificultades de coordinación institucional, la existencia de enfrentamientos y los conflictos relacionados con bloqueos y afectaciones a terceros continuaron alimentando discusiones acerca de su funcionamiento. En ese contexto, el gobierno actual expidió el Decreto 1525 del 13 de octubre de 2026, mediante el cual modificó y adicionó disposiciones de aquel protocolo, con entrada en vigor el mismo día de su publicación.



La nueva regulación contempla cinco niveles de actuación institucional, comenzando por la *facilitación y la gestión preventiva y avanzando mediante diálogo, mediación, disuasión y, finalmente, intervención especializada para restablecer el orden.* Como regla general, el tránsito entre niveles debe justificarse cuando las etapas anteriores resulten insuficientes. Sin embargo, establece que las autoridades pueden intervenir de manera simultánea al

diálogo frente a personas individualizadas que estén ejecutando actos de violencia, sin necesidad de agotar previamente los primeros niveles cuando ello resulte materialmente imposible por razones objetivas y verificables. La decisión debe documentarse y motivarse dentro de las actuaciones del Puesto de Mando Unificado.

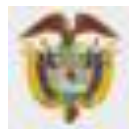
Este detalle merece una lectura cuidadosa, porque constituye simultáneamente una posibilidad legítima de protección y un espacio que exige controles rigurosos. Cuando una persona agrede físicamente a otra, intenta incendiar un establecimiento ocupado o coloca en peligro inmediato la vida de terceros, las autoridades pueden necesitar actuar sin esperar a que concluya una negociación con toda la multitud. Ninguna interpretación razonable de LA LIBERTAD DE MANIFESTACIÓN exige que el Estado permanezca inactivo ante una amenaza concreta. Sin embargo, precisamente porque la intervención puede realizarse antes del agotamiento de determinadas etapas, resulta indispensable verificar que las razones invocadas sean específicas, que la conducta esté debidamente individualizada y que la fuerza utilizada se limite a lo necesario para enfrentar el peligro identificado.



BOGOTÁ JURÍDICA

El texto del decreto contiene garantías expresas que no deberían omitirse en una evaluación jurídica responsable. Mantiene la presunción del carácter pacífico de las manifestaciones, la prohibición de intervención de las Fuerzas Militares dentro del protocolo ordinario, las restricciones sobre armas de fuego para el personal encargado de la intervención y los principios de diferenciación y no estigmatización. También establece que la respuesta inmediata no puede justificarse únicamente por el

contenido de una convocatoria, por discursos anteriores a la manifestación ni por la presencia de personas con el rostro cubierto. Además, dispone que el diálogo debe continuar con quienes participan pacíficamente, aunque se adelanten actuaciones contra responsables concretos de violencia.



PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA

Estas disposiciones impiden afirmar que el Decreto 1525 haya convertido jurídicamente toda protesta en un acto terrorista. La norma regula procedimientos de intervención policial y no crea, por sí misma, una nueva definición penal de terrorismo. Su evaluación debe dirigirse, por tanto, a una cuestión más específica: si las facultades conferidas a las autoridades resultan suficientemente delimitadas, si sus excepciones pueden controlarse eficazmente y si su ejecución conserva el carácter excepcional y proporcional del uso de la fuerza. La existencia de salvaguardias escritas constituye una condición importante, pero no demuestra automáticamente que todas las actuaciones futuras respetarán esas garantías. La regulación también contempla mecanismos para *asegurar corredores humanitarios y preservar el tránsito de ambulancias, misiones médicas, medicamentos y personas especialmente vulnerables*. La protección de esos derechos constituye una obligación legítima, porque la protesta no puede interpretarse como una autorización general para impedir atención sanitaria o poner en peligro la vida de quienes necesitan servicios esenciales. Sin embargo, LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL recuerda que una manifestación puede producir perturbaciones ordinarias del tránsito y de la vida cotidiana sin perder por ello su protección jurídica. De ahí que la distinción entre una incomodidad propia de la protesta y una afectación grave e injustificada de los derechos ajenos resulte determinante.



Corte
Constitucional
Colombia

La comparación con Francia adquiere entonces un significado diferente del que podría sugerir una lectura apresurada. En ambos países existen procedimientos para intervenir frente a actos violentos y proteger a terceros, aunque sus fundamentos y organizaciones policiales sean distintos. En ambos, además, surge la posibilidad de que medidas justificadas por la necesidad de seguridad afecten indebidamente a personas que ejercen sus derechos pacíficamente. La tarea consiste en examinar si el Estado utiliza sus facultades para individualizar responsabilidades o si, por el contrario, termina tratando a toda una multitud como un sujeto homogéneo de sospecha. La legitimidad democrática no depende solamente de la facultad legal de intervenir, sino de la manera precisa en que esa facultad se ejerce.

V. EL DERECHO A INCOMODAR: CUANDO LA PROTESTA ALTERA EL ORDEN SIN DESTRUIRLO



Existe una paradoja que atraviesa buena parte de las discusiones sobre las manifestaciones públicas: SE RECONOCE EL DERECHO A PROTESTAR, pero frecuentemente se desea que su ejercicio no altere la circulación, el funcionamiento institucional ni la tranquilidad de quienes no participan. *Esa expectativa contiene una contradicción evidente.* La protesta surge precisamente porque determinados ciudadanos consideran que sus demandas no han recibido suficiente atención mediante los canales habituales; su presencia en el espacio público pretende

hacer visible un conflicto que, de otro modo, podría permanecer ignorado. Una manifestación incapaz de llamar la atención puede conservar una existencia formal y, al mismo tiempo, perder una parte considerable de su eficacia como instrumento de participación.

La Corte Constitucional colombiana ha reconocido expresamente esta dimensión. En la *Sentencia C-014 de 2023* explicó que *la protesta posee un carácter inherentemente conflictivo y puede producir ciertas incomodidades o alteraciones ordinarias del funcionamiento cotidiano, sin que esas consecuencias autoricen automáticamente su restricción*. Al mismo tiempo, reiteró que la protección constitucional no ampara el uso de armas, las agresiones graves o los actos destinados a provocar alteraciones violentas del orden jurídico. Posteriormente, la *Sentencia C-090 de 2024* insistió en que la exigencia de carácter pacífico no puede despojar a las manifestaciones de su naturaleza disruptiva. Este equilibrio resulta fundamental: el derecho a protestar no equivale a un derecho a lesionar, pero tampoco puede reducirse a la posibilidad de expresar inconformidades únicamente cuando nadie las perciba.

En Francia, el Consejo de Estado ha elaborado una jurisprudencia que permite examinar cómo deben conciliarse las medidas de seguridad y las libertades de manifestación e información. En junio de 2021, el alto tribunal anuló diversas disposiciones del esquema nacional de mantenimiento del orden por considerar insuficientes determinadas garantías, especialmente respecto del cerco policial de manifestantes y del trabajo de los periodistas. Las autoridades podían recurrir a medidas de contención bajo condiciones concretas, pero debían establecer límites suficientemente precisos para evitar restricciones

desproporcionadas. Decisiones posteriores examinaron nuevamente las técnicas de cerco y protegieron la presencia de observadores independientes durante las intervenciones.

El valor de esta experiencia no consiste en demostrar que la actuación francesa sea siempre respetuosa de los derechos humanos, sino en *recordar que el control judicial de la autoridad policial constituye una garantía esencial de cualquier democracia*. La administración puede considerar necesaria determinada intervención y, sin embargo, encontrarse obligada a modificarla cuando un tribunal establece que sus condiciones resultan insuficientes. Los controles judiciales no eliminan automáticamente los abusos, pero permiten cuestionar la legalidad de decisiones que de otro modo podrían quedar sometidas exclusivamente a la discrecionalidad administrativa.



Le Monde.fr

Los acontecimientos del 23 de octubre de 2026 muestran que esa tensión permanece abierta. Las prohibiciones de reuniones adoptadas por varias prefecturas francesas para prevenir nuevos episodios de violencia han generado impugnaciones y críticas de organizaciones civiles. Algunas medidas han sido revisadas o delimitadas, mientras los jueces continúan desempeñando una función de control sobre las decisiones administrativas. Resultaría impropio presentar esta situación como una demostración de que Francia ha renunciado al derecho a protestar; también sería erróneo afirmar que las restricciones carecen de importancia simplemente porque existen recursos judiciales para discutirlos. La cuestión relevante es si cada limitación responde a circunstancias concretas y si conserva un alcance necesario, temporal y proporcionado.

La reflexión de MICHEL ONFRAY sobre la insumisión permite reconocer el valor político de una ciudadanía que no acepta convertir la obediencia en la medida exclusiva de su virtud. Pero también conviene recordar que el pluralismo exige una responsabilidad que se extiende a quienes protestan: respetar la vida y la integridad de otros ciudadanos, reconocer las consecuencias de las actuaciones propias y admitir que las demandas colectivas pueden entrar en conflicto con derechos igualmente protegidos. Las autoridades, por su parte, no deberían utilizar esos conflictos como argumento para eliminar el espacio democrático donde se manifiestan las discrepancias.

Una sociedad libre no se caracteriza por la ausencia permanente de perturbaciones. Se caracteriza por disponer de instituciones capaces de tramitar los conflictos sin recurrir innecesariamente a la violencia y por reconocer que la oposición pública puede contribuir a corregir decisiones equivocadas. El derecho a incomodar no significa que toda incomodidad deba ser ilimitada, sino que el funcionamiento ordinario de las instituciones no puede utilizarse como justificación suficiente para silenciar demandas legítimas. Esa diferencia separa una administración que facilita el ejercicio de derechos de otra que únicamente los tolera mientras permanecen políticamente inofensivos.

VI. FRANCIA Y COLOMBIA: DOS DEMOCRACIAS ANTE LA MISMA PRUEBA



La comparación entre dos países resulta intelectualmente útil cuando permite reconocer similitudes y diferencias verificables, pero puede volverse engañosa

cuando pretende demostrar una conclusión establecida de antemano. Francia posee una tradición histórica de movilizaciones que desempeñaron funciones decisivas en sus transformaciones políticas, mientras Colombia ha desarrollado su constitucionalismo contemporáneo dentro de una trayectoria marcada por conflictos armados, violencia política, desigualdades territoriales y controversias sobre la actuación de las autoridades. Estas diferencias condicionan las instituciones, los temores colectivos y las formas de interpretar el orden público. *Sin embargo, ambos países están obligados a conciliar la protección de la vida, la integridad de las personas y los bienes con el ejercicio de derechos fundamentales de reunión y expresión.*

LAS MOVILIZACIONES FRANCESAS DEL 17 DE OCTUBRE DE 2026 constituyen un ejemplo particularmente revelador. Su magnitud permitió expresar reivindicaciones sociales amplias, pero los episodios violentos también ocasionaron daños importantes y provocaron respuestas policiales y judiciales severas. Las autoridades actuaron mediante detenciones, medidas cautelares, restricciones administrativas y despliegues de seguridad. La protesta pacífica conservó formalmente su protección, aunque las medidas adoptadas para impedir nuevos enfrentamientos han suscitado dudas sobre sus efectos para quienes desean manifestarse sin violencia. En consecuencia, Francia no ofrece un contraste entre absoluta permisividad y represión colombiana, sino una experiencia institucional donde la defensa de las libertades convive con decisiones gubernamentales que también pueden ser cuestionadas.



Presidencia de
la República

En Colombia, el *Decreto 1525* introduce modificaciones específicas en la actuación policial, especialmente respecto de la posibilidad de intervenir frente a hechos violentos sin esperar el

agotamiento de determinados mecanismos de diálogo. A diferencia de una norma que prohibiera de manera general las movilizaciones opositoras, el decreto mantiene expresamente la obligación de distinguir entre participantes pacíficos y responsables de actos violentos. Esta diferencia jurídica es relevante, aunque su eficacia deberá comprobarse mediante el seguimiento de actuaciones concretas. El problema no consiste solamente en leer las garantías anunciadas, sino en verificar si los funcionarios que intervienen durante una manifestación disponen de formación, criterios operativos, controles y responsabilidades suficientes para respetarlas.

Las marchas convocadas por sectores de oposición el 14 de octubre ofrecen un dato que merece incorporarse para evitar una narración unilateral. Al finalizar la jornada, el presidente de Colombia declaró que el 98 % de las movilizaciones había transcurrido pacíficamente e informó de seis capturas relacionadas con hechos de vandalismo. La cifra procede de un balance gubernamental y no constituye, por sí misma, una evaluación independiente de todas las actuaciones, pero contradice cualquier descripción según la cual el Ejecutivo hubiera declarado terrorista a la totalidad de los participantes. La discusión debe, por consiguiente, dirigirse a los criterios jurídicos utilizados durante las intervenciones, al respeto de las garantías procesales y a la eventual existencia de conductas desproporcionadas que puedan verificarse.



OHCHR

EL DERECHO INTERNACIONAL ofrece un marco común para esta evaluación. *La Observación general núm. 37 del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas*, adoptada en 2020, explica que el derecho de reunión pacífica cumple una función esencial dentro de las democracias participativas y que la violencia

cometida por algunos individuos no debe atribuirse automáticamente a los demás participantes. También reconoce que las autoridades pueden adoptar medidas necesarias para proteger a las personas y enfrentar conductas violentas, siempre dentro de límites de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Este principio coincide con orientaciones centrales de la jurisprudencia constitucional colombiana y con las exigencias desarrolladas por los tribunales franceses.

La verdadera diferencia entre una respuesta institucional legítima y una intervención arbitraria no depende únicamente del número de agentes desplegados o de la intensidad de las protestas. Debe examinarse si existían riesgos concretos, si los medios empleados eran adecuados para enfrentarlos, si se procuró evitar daños innecesarios y si las personas afectadas disponían de mecanismos efectivos para cuestionar las decisiones. Una detención no es automáticamente un abuso, pero tampoco constituye prueba de culpabilidad; una restricción temporal puede estar justificada, pero no debe convertirse en prohibición indefinida; una actuación destinada a proteger a terceros puede ser legítima, pero pierde esa condición cuando castiga indiscriminadamente a quienes ejercen sus derechos.

La comparación entre Francia y Colombia debería permitirnos aprender de ambas experiencias sin convertir una en instrumento de descalificación de la otra. Francia demuestra que incluso una democracia con una tradición republicana consolidada puede enfrentar controversias graves sobre la actuación policial y la restricción de manifestaciones. Colombia demuestra que las garantías constitucionales pueden encontrarse sometidas a tensiones especialmente intensas cuando la memoria de la violencia y los problemas de seguridad intervienen en la interpretación de las protestas. En ambos países, el desafío

consiste en preservar instituciones capaces de utilizar legítimamente la fuerza sin transformar esa capacidad en una respuesta ordinaria frente al desacuerdo político.

VII. TEORÍA DE LA DICTADURA: CUANDO EL MIEDO TRANSFORMA EL LENGUAJE DE LA LIBERTAD



Una de las paradojas más inquietantes del pensamiento político contemporáneo consiste en que la expansión de determinados mecanismos de control puede presentarse como una consecuencia necesaria de la defensa de la libertad. Los gobiernos deben prevenir delitos, responder ante amenazas y proteger a sus habitantes, pero esas obligaciones pueden convertirse en argumentos capaces de justificar restricciones crecientes cuando desaparecen los límites que permiten distinguir lo necesario de lo arbitrario. En TEORÍA DE LA DICTADURA, MICHEL ONFRAY utiliza la obra literaria de GEORGE ORWELL para examinar las formas mediante las cuales la autoridad puede intervenir sobre el lenguaje, la memoria, la verdad y las posibilidades de pensamiento. Su propósito no es estudiar exclusivamente la represión física, sino mostrar *cómo una sociedad puede perder progresivamente condiciones de libertad sin advertir plenamente el significado de cada transformación*.

La lectura onfrayana de ORWELL permite identificar una dimensión del poder que no siempre resulta visible en las normas jurídicas. Un gobierno puede conservar procedimientos formales y, simultáneamente, *favorecer discursos que presentan la discrepancia como deslealtad, la crítica como amenaza o la obediencia como prueba de responsabilidad ciudadana*. Sin embargo,

la existencia de una retórica política intensa no autoriza a concluir automáticamente que se está construyendo una dictadura. La historia demuestra que las democracias pueden atravesar controversias severas y adoptar decisiones discutibles sin perder necesariamente su carácter constitucional. La utilidad del pensamiento de MICHEL ONFRAY reside en ofrecer preguntas para examinar procesos de concentración o normalización del poder, no en sustituir las pruebas institucionales por analogías literarias.

La utilización política del miedo constituye un elemento especialmente relevante. Una sociedad que experimenta episodios repetidos de violencia puede desarrollar una disposición creciente a aceptar restricciones que, en circunstancias ordinarias, consideraría excesivas. Esa disposición no surge necesariamente de una manipulación deliberada, pues los temores pueden responder a experiencias reales y dolorosas. Francia enfrentó saqueos, incendios y lesiones durante las recientes protestas; Colombia conserva recuerdos de enfrentamientos, daños y abusos ocurridos durante diferentes movilizaciones. La cuestión filosófica consiste en determinar si esas experiencias conducen a respuestas institucionales delimitadas o si terminan alimentando una representación permanente de la ciudadanía como amenaza potencial.

La distinción propuesta por HANNAH ARENDT entre poder y violencia puede enriquecer este análisis, aunque su pensamiento no sea idéntico al de MICHEL ONFRAY. En *ON VIOLENCE*, publicado en 1970, HANNAH ARENDT examina las relaciones entre autoridad, acción colectiva y utilización de medios coercitivos, y cuestiona la tendencia a confundir el poder político con la capacidad de imponer obediencia mediante instrumentos violentos. Su reflexión permite considerar que una administración puede disponer de mayores recursos policiales sin que ello implique necesariamente una

legitimidad social más profunda. La posibilidad de imponer una decisión y la capacidad de obtener reconocimiento ciudadano pertenecen a dimensiones relacionadas, pero diferentes, de la vida política.

Este contraste resulta importante para comprender los límites de las políticas de seguridad. La protección de las personas exige instituciones capaces de enfrentar agresiones reales, pero la estabilidad democrática también depende de la confianza, de la participación y de la posibilidad de resolver conflictos mediante procedimientos aceptados públicamente. *Cuando una administración necesita recurrir de manera cada vez más frecuente a la coerción para gestionar discrepancias ordinarias, corresponde preguntarse si existen fallas en sus mecanismos de diálogo y representación.* Del mismo modo, cuando determinados grupos utilizan sistemáticamente la violencia para imponer demandas, resulta necesario examinar cómo afectan las condiciones que hacen posible una discusión democrática. La crítica debe dirigirse a las conductas y sus consecuencias, no a identidades políticas consideradas inherentemente peligrosas.

También merece atención la responsabilidad de los medios de comunicación. Una imagen de un edificio incendiado puede adquirir una circulación mucho mayor que miles de personas que marcharon pacíficamente; una detención espectacular puede ocupar más espacio que las demandas sociales que originaron una movilización. La violencia constituye una noticia relevante y sus víctimas no deberían ser invisibilizadas, pero *una cobertura que reduce toda la protesta a sus episodios más graves puede ofrecer una representación incompleta.* La información responsable necesita distinguir acontecimientos, explicar sus proporciones, identificar las fuentes y evitar que las imágenes seleccionadas sustituyan la

complejidad de lo ocurrido. *El periodismo cumple una función democrática cuando permite comprender el conflicto sin convertirlo necesariamente en un espectáculo de confrontación.*

En este punto se encuentran las preocupaciones de MICHEL ONFRAY, GEORGE ORWELL y HANNAH ARENDT, aunque procedan de tradiciones intelectuales diferentes. Los tres permiten reflexionar sobre los riesgos que aparecen cuando la autoridad se separa del examen público, el lenguaje pierde precisión y la ciudadanía comienza a interpretar los conflictos mediante categorías que imposibilitan el reconocimiento mutuo. La tarea no consiste en declarar que las democracias actuales reproducen literalmente las distopías del siglo XX, sino en conservar una vigilancia crítica sobre prácticas capaces de deteriorar sus garantías. Una República demuestra su fortaleza no solamente cuando consigue restablecer el orden, sino también cuando puede explicar públicamente por qué intervino, cuáles fueron sus límites y qué mecanismos permitirán corregir eventuales abusos.

VIII. PARA SEGUIR PENSANDO: LA DEMOCRACIA NECESITA CIUDADANOS, NO ENEMIGOS



Francia y Colombia atraviesan circunstancias políticas distintas, pero comparten una interrogación fundamental sobre el lugar que debe ocupar la protesta dentro del orden democrático. En ambos países, los ciudadanos recurren a las manifestaciones para expresar demandas que consideran insuficientemente atendidas por los canales institucionales; en ambos, las autoridades poseen obligaciones de seguridad que pueden

entrar en tensión con el ejercicio de esos derechos. La comparación deja de ser útil cuando se transforma en una competencia destinada a demostrar que una nación es moralmente superior a la otra. Su verdadero valor consiste en examinar las condiciones que permiten reconocer la legitimidad del disenso, responder proporcionalmente ante actos violentos y preservar controles capaces de impedir que las facultades de seguridad se conviertan en instrumentos de arbitrariedad. LOS ACONTECIMIENTOS FRANCESES DE OCTUBRE DE 2026 muestran que una tradición histórica de movilización no elimina las tensiones entre protesta y orden público. Las autoridades han realizado detenciones, empleado medios coercitivos, establecido restricciones y preparado dispositivos de seguridad extraordinarios. Al mismo tiempo, las organizaciones ciudadanas y los tribunales mantienen espacios para discutir la legalidad y proporcionalidad de esas medidas. En Colombia, las modificaciones introducidas por el *Decreto 1525* presentan un sistema que formalmente conserva garantías de diálogo, diferenciación y protección de quienes se manifiestan pacíficamente, mientras permite respuestas inmediatas frente a determinadas actuaciones violentas. El examen de esa regulación deberá continuar a medida que existan decisiones judiciales y resultados verificables sobre su aplicación.

La pregunta central no consiste, por tanto, en determinar qué país tolera mayores niveles de violencia durante las protestas. Ninguna democracia debería considerar deseable que sus manifestantes, agentes policiales o ciudadanos ajenos a las movilizaciones sufran lesiones. Tampoco debería aceptar la destrucción de servicios esenciales como consecuencia inevitable de cualquier inconformidad social. Pero esa obligación de protección no autoriza a transformar todas las perturbaciones en delitos graves ni a interpretar como amenazas terroristas conductas que no reúnen los elementos

exigidos por la ley. La legitimidad de una respuesta institucional depende de su capacidad para distinguir y no de su facilidad para generalizar.

La filosofía de MICHEL ONFRAY resulta especialmente pertinente porque permite recordar que *la obediencia y la resistencia no son categorías morales absolutas*. Una persona puede obedecer una disposición justa y contribuir con ello a la convivencia; también puede cuestionar una disposición injusta y participar en su transformación. *La rebeldía no se convierte automáticamente en virtud por oponerse a la autoridad, del mismo modo que la autoridad no adquiere razón por el simple hecho de encontrarse legalmente constituida*. En una democracia, ambas deben justificarse mediante argumentos que puedan someterse a examen público. *La resistencia necesita responsabilidad y el gobierno necesita límites*.

La historia colombiana añade una razón particular para preservar estas distinciones. Durante décadas, la violencia política favoreció representaciones donde el adversario podía terminar convertido en enemigo y donde la diferencia ideológica era interpretada como una amenaza existencial. LA CONSTITUCIÓN DE 1991 abrió posibilidades de reconocimiento y participación que no deberían reducirse mediante un retorno a lenguajes incapaces de distinguir entre protesta, oposición y criminalidad. Pero también sería un error olvidar que numerosas comunidades han sufrido la violencia de organizaciones armadas y de individuos que desconocen los derechos de quienes no comparten sus objetivos. La defensa de las libertades exige reconocer ambas realidades sin utilizar una para negar la otra.

El nuevo gobierno colombiano posee responsabilidades constitucionales en materia de seguridad y orden público, como las poseyeron sus antecesores. Sus decisiones

deben examinarse mediante los mismos criterios jurídicos que se aplicarían a cualquier administración, independientemente de las simpatías o discrepancias políticas que despierte. Si una intervención protege efectivamente a personas amenazadas y respeta los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, corresponde reconocer esos elementos. Si se comprueban restricciones arbitrarias, actuaciones indiscriminadas o desconocimiento de garantías fundamentales, deberán investigarse y corregirse. La objetividad no consiste en evitar conclusiones, sino en impedir que las conclusiones estén determinadas antes de conocer los hechos.

Quizá la lección más importante que podemos recuperar de POLÍTICA DEL REBELDE sea que una sociedad necesita conservar espacios para quienes cuestionan sus formas de organización. Una República no debería aspirar a eliminar toda disidencia, pues el desacuerdo constituye una fuente de revisión y aprendizaje colectivo. Pero la reivindicación de la insumisión tampoco puede convertirse en una autorización ilimitada para imponer mediante la fuerza aquello que no se ha conseguido mediante el debate. El desafío democrático consiste en mantener abierta una esfera pública donde las demandas puedan formularse, discutirse y tramitarse sin que la violencia adquiera el lugar de principal instrumento de comunicación política.

Por su parte, TEORÍA DE LA DICTADURA invita a observar cuidadosamente el lenguaje que acompaña las decisiones institucionales. Una democracia puede debilitarse cuando sus ciudadanos dejan de distinguir entre discrepancia y amenaza, cuando la información se organiza exclusivamente para desacreditar al adversario o cuando la autoridad considera innecesario justificar sus actuaciones. El remedio no consiste en convertir cada controversia en una denuncia

de dictadura, pues esa práctica terminaría vaciando de significado una categoría histórica particularmente grave. *Consiste en proteger los mecanismos que permiten controlar al poder y examinar sus decisiones sin temor a represalias ilegítimas.*

Para Colombia, esta reflexión posee una consecuencia que supera la discusión sobre un decreto. La nación necesita instituciones de seguridad eficaces, pero también requiere ciudadanos que no interpreten automáticamente la crítica como deslealtad. Necesita manifestantes capaces de expresar demandas sin desconocer los derechos ajenos y autoridades capaces de reconocer que la protesta no constituye un fracaso de la democracia, sino una de sus formas posibles de participación. Necesita medios de comunicación que informen sobre los actos violentos sin atribuirlos indiscriminadamente a todos los participantes, y organizaciones políticas que no utilicen cada enfrentamiento como una oportunidad para profundizar las divisiones entre sus electores.

La estabilidad democrática no puede construirse exclusivamente mediante la promesa de restablecer el orden, porque el orden mismo necesita una justificación que los ciudadanos puedan reconocer como legítima. Tampoco puede sostenerse sobre una concepción de la libertad que ignore las obligaciones recíprocas de quienes conviven dentro de una sociedad. Entre ambos extremos se encuentra el espacio difícil de la ciudadanía: el reconocimiento de que la autoridad debe proteger sin dominar arbitrariamente y de que la protesta debe cuestionar sin convertir a los demás en objetos de violencia.

Tal vez la pregunta que mejor resume la actualidad del pensamiento de MICHEL ONFRAY no sea si la República debe temer a sus rebeldes, sino qué ocurre con una sociedad cuando pierde la capacidad de escucharlos. *Una democracia que considera enemigo a todo ciudadano inconforme*

empobrece sus posibilidades de corregirse, mientras una ciudadanía que identifica cualquier actuación institucional con una forma de opresión termina debilitando las reglas necesarias para preservar sus propias libertades. Reconocer esta tensión exige abandonar la comodidad de las explicaciones absolutas y aceptar que la convivencia democrática requiere tanto límites para el poder como responsabilidades para quienes lo cuestionan.

La historia ha demostrado que muchas transformaciones políticas comenzaron cuando personas ordinarias encontraron razones para oponerse a instituciones que parecían inmodificables. También ha demostrado que algunas rebeliones terminaron reproduciendo formas de dominación semejantes a aquellas que habían combatido. Por eso la libertad no puede medirse solamente por la capacidad de desafiar a los gobernantes ni por la eficacia con que estos recuperan el control de las calles. Debe examinarse mediante la calidad de las relaciones políticas que una sociedad consigue construir después del conflicto.

Una República no demuestra su madurez cuando consigue que todos sus ciudadanos obedezcan, sino cuando puede garantizar que quienes discrepan sigan perteneciendo plenamente a ella.

Y esa puede ser la pregunta que Francia y Colombia necesitan mantener abierta, incluso en medio de sus diferencias históricas:

¿Cómo defender el orden público sin terminar debilitando la libertad que le da sentido?

REFERENCIAS

FILOSOFÍA POLÍTICA

- Arendt, H. (1970). On violence. Harcourt, Brace & World.
- Onfray, M. (1997). Politique du rebelle: Traité de résistance et d'insoumission. Grasset. [Edición original francesa.](#)

- Onfray, M. (2019). *Théorie de la dictature: Précédé de Orwell et l'empire maastrichien*.
- Robert Laffont. [Registro de la Biblioteca Nacional de Francia](#).
- Orwell, G. (1945). *Animal farm: A fairy story*. Secker & Warburg.
- Orwell, G. (1949). *Nineteen eighty-four*. Secker & Warburg.

NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA

- Colombia. Presidencia de la República. (2021). Decreto 003 de 2021: Protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores para el ejercicio de la protesta pacífica.
- Colombia. Presidencia de la República. (2026, 13 de octubre). Decreto 1525 de 2026, por el cual se modifican y adicionan disposiciones del Decreto 003 de 2021. [Texto normativo](#).
- Corte Constitucional de Colombia. (2023). Sentencia C-014/23. [Consultar sentencia](#).
- Corte Constitucional de Colombia. (2024). Sentencia C-090/24. [Consultar sentencia](#).
- Conseil d'État. (2021, 10 de junio). Décision n° 444849: Schéma national du maintien de l'ordre. [Jurisprudencia francesa](#).
- Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2020). Observación general núm. 37, relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21). [Consultar documento](#).
- República Francesa. (2026). Code pénal, article 421-1: Des actes de terrorisme. [Legislación francesa](#).

FUENTES PERIODÍSTICAS Y DOCUMENTALES

- Agencia EFE. (2026, 17 de octubre). Detienen a 1.200 personas en las protestas en Francia, que dejan 150 policías heridos. [Artículo original](#).
- Amnistía Internacional Francia. (2019, 14 de noviembre). Un an après le début du mouvement des Gilets jaunes, le

gouvernement doit changer sa méthode de maintien de l'ordre. [Informe](#).

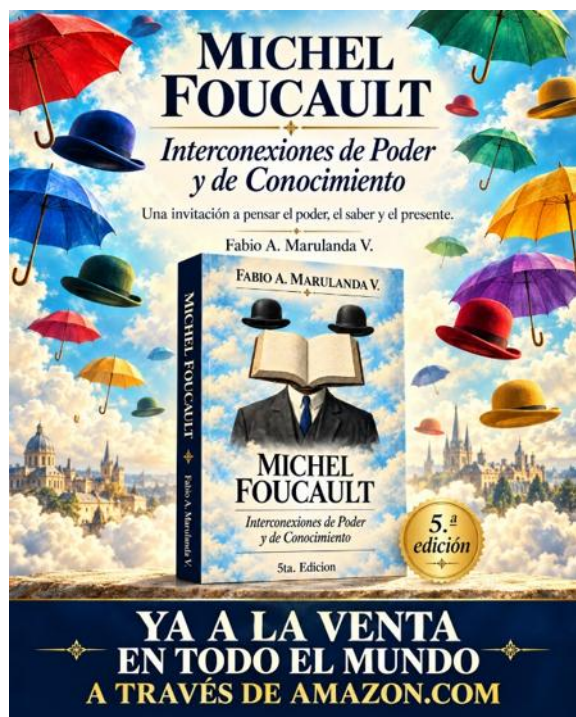
- Le Monde. (2026, 23 de octubre). Bans on protests rain down across France, raising concerns for the rule of law. [Artículo](#).
- Presidencia de la República de Colombia. (2026, 13 de octubre). Gobierno modifica protocolo de actuación de la Policía en protestas: Decreto 1525 establece nuevas reglas para el uso de la fuerza y el diálogo. [Comunicado oficial](#).
- Presidencia de la República de Colombia. (2026, 14 de octubre). Presidente De La Espriella aseguró que el 98 % de las marchas de la oposición fueron pacíficas y reveló que hubo seis capturas. [Balance oficial](#).

NOTA EDITORIAL Y METODOLÓGICA.

Este ensayo examina acontecimientos y normas conocidos hasta el 23 de octubre de 2026. Los balances de manifestaciones, detenciones y lesiones se atribuyen a sus respectivas fuentes y pueden ser objeto de actualizaciones. Las obras de MICHEL ONFRAY se utilizan como marcos filosóficos de interpretación, no como opiniones expresadas por el autor sobre los gobiernos actuales de Francia o Colombia. Las consideraciones relativas a la constitucionalidad de medidas recientes son preguntas de análisis, no declaraciones de invalidez ni decisiones judiciales definitivas.

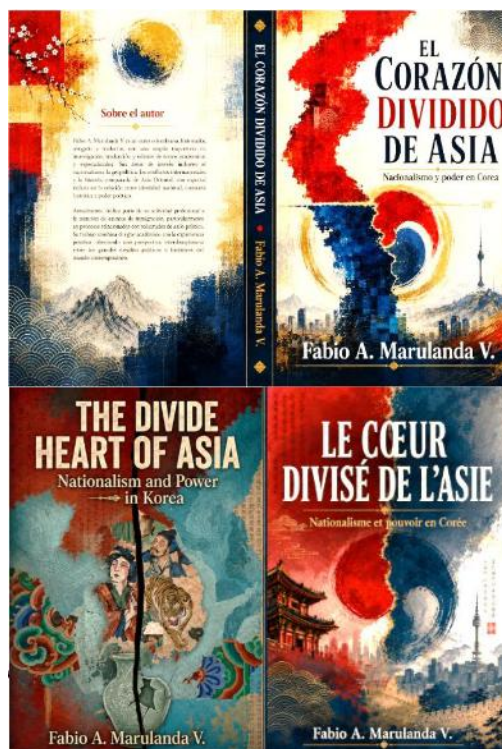
- *** **Fabio A. Marulanda V.**
- ☆Historiador. Universidad Nacional de Colombia-UNAL.
- ☆Abogado. Universidad Autónoma Latinoamericana-UNAULA.
- ☆Traductor. Universidad de Antioquia-UDEA.
- ☆Maestrando. Derecho Penal Internacional y Transnacional. Universidad de La Rioja-UNIR, España.





Michel Foucault: Interconexiones de poder y de conocimiento propone una lectura crítica del pensamiento foucaultiano a partir de una pregunta fundamental: ¿cómo hemos llegado a ser aquello que somos? El libro examina las relaciones entre saber, poder, discurso y subjetividad, mostrando cómo las instituciones, las prácticas sociales y los regímenes de verdad intervienen en la formación de los individuos.

La obra invita, además, a leer a Foucault desde las interpretaciones de destacados investigadores ingleses y estadounidenses, cuyas traducciones y análisis ampliaron la recepción internacional de su pensamiento. Más que ofrecer una explicación definitiva, este libro abre un espacio de diálogo entre Foucault, sus intérpretes y los lectores del presente: una invitación a comprender las fuerzas que nos han constituido y a imaginar otras posibilidades de transformación y libertad.



El corazón dividido de Asia: nacionalismo y poder en Corea reconstruye la historia de una península marcada por el colonialismo, la guerra y la confrontación entre dos proyectos opuestos de nación. El libro analiza cómo Corea del Norte y Corea del Sur, nacidas de una misma memoria histórica, emprendieron caminos políticos, económicos e ideológicos profundamente diferentes.

Desde una perspectiva histórica e interdisciplinaria, la obra examina el nacionalismo, el poder, la identidad y las disputas geopolíticas que han configurado el destino coreano. Más que describir la división territorial, el libro explora «*la fractura histórica de un pueblo dividido*» y las fuerzas que continúan haciendo de Corea uno de los espacios más decisivos y complejos del mundo contemporáneo.